

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS, A CARGO DEL DIPUTADO J. JESÚS ZÚÑIGA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 4o., de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas a decir de su artículo 1º tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el cual es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas.

Esta ley establece en su artículo 4º que su aplicación le corresponde al Ejecutivo Federal a través del Secretariado Ejecutivo y dentro de sus obligaciones se encuentra la de integrar el Registro Nacional la información de las personas extraviadas o desaparecidas a partir de una serie de indicadores de clasificación entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Sexo;
- b) Edad;
- c) Nacionalidad;

- d) Localidad, municipio, entidad federativa en donde se originó el extravío o desaparición;
- e) Origen étnico;

- f) Si se trata de personas con alguna discapacidad; y
- g) Otras, que por cuya relevancia sea necesario identificar.

No obstante que la información que se solicita desagregar es de suma importancia para la integración de este registro, es necesario agregarle el componente de violencia de género atendiendo a una dolorosa realidad como lo es la desaparición cada vez más frecuente de niñas y mujeres en todo el territorio nacional.

Es importante decir que no existen cifras suficientes sobre el número de niñas y mujeres que desaparecen todos los días y cuántas de ellas tienen una historia de violencia de género anterior a su desaparición. De conocerse este dato las investigaciones sobre su desaparición contarían con mayor información para su búsqueda y localización y sobre todo evidenciaría este componente de violencia hacia ellas por el hecho de ser mujeres. Un estudio realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) señala que de 2012 a 2014 aumentó 255 por ciento el número de adolescentes femeninas desaparecidas de entre 15 y 17 años, al pasar de 172 a 612.

En este sentido el reforzar la legislación en comento tiene la intensión de abonar a la identificación de cuáles son las causas adyacentes a la desaparición de niñas y mujeres en todo el territorio nacional así como reforzar la visibilización de la violencia de género.

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el inciso g) y adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 4o., de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas

Artículo Único. Se reforma se reforma el inciso g) y adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 4o., de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I-III...

IV. Integrar en el Registro Nacional la información de las personas extraviadas o desaparecidas a partir de la siguiente clasificación:

a-f) ...

g) Historia de violencia de género y

h) Otras, que por cuya relevancia sea necesario identificar.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril del 2016.

Diputado J. Jesús Zúñiga Mendoza (rúbrica)